



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1938 DE 2021
28-06-2021



20211700019385

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de tres (3) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Nancy Elisa Valencia Correa	31192533	20211700681712	Beneficencia de Cundinamarca
2	Ana Rebeca González Haylock	34968532	20211700684932	Gobernación de Córdoba
3	Ana Felicia Del Carmen Ordosgoitia Santana	34966612	20211700685332	Gobernación de Córdoba
4	Félix José Ramírez Monterrosa	15024785	20211700685602	Gobernación de Córdoba
5	Gloria Lucia Ochoa Moreno	42977523	20211700685802	Gobernación de Córdoba
6	José Rodolfo Correa Rodríguez	3715848	20211700685982	Gobernación de Córdoba
7	Luisa Rosa Lozano Diaz	34981879	20211700686682	Gobernación de Córdoba
8	Manuel Enrique Núñez Morales	15615303	20211700686742	Gobernación de Córdoba
9	Numael Suarez Soto	73106732	20211700686782	Gobernación de Córdoba
10	Rubén Antonio Hernández Álvarez	15018026	20211700686902	Gobernación de Córdoba
11	Victor Enrique Bedoya Santis	15745027	20211700686982	Gobernación de Córdoba
12	Nancy Lucia Ramírez Acero	24120137	20211700688392	Alcaldía de Somondoco – Boyacá
13	Sara Josefa Vacca Perilla	51573182	20211700688442	Alcaldía de Somondoco – Boyacá

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Nancy Elisa Valencia Correa	Secretaria Ejecutiva, Código 5135, Grado 09	Certificación del 05/03/2021	Sin soporte documental	Beneficencia de Cundinamarca
2	Ana Rebeca González Haylock	Asesora Nivel II, Código 5800, Grado 06	Certificación del 24/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación de Córdoba
3	Ana Felicia Del Carmen Ordosgoitia Santana	Secretaria Ejecutiva De Educación Y Cultura, Código 5770, Grado 08	Certificación del 24/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación de Córdoba
4	Félix José Ramírez Monterrosa	Técnico Agrícola, Código 4555, Grado 01	Certificación del 24/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación de Córdoba
5	Gloria Lucia Ochoa Moreno	Secretaria De División, Código 5770, Grado 06	Certificación del 24/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación de Córdoba
6	José Rodolfo Correa Rodríguez	Guarda De Rentas, Código 6925, Grado 04	Certificación del 24/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación de Córdoba
7	Luisa Rosa Lozano Diaz	Ingeniero Agrónomo, Código 3260, Grado 03	Certificación del 24/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación de Córdoba
8	Manuel Enrique Núñez Morales	Guarda De Rentas, Código 6925, Grado 04	Certificación del 24/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación de Córdoba
9	Numael Suarez Soto	Guarda De Rentas, Código 6925, Grado 04	Certificación del 24/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación de Córdoba
10	Rubén Antonio Hernández Álvarez	Guarda De Rentas, Código 6925, Grado 04	Certificación del 24/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación de Córdoba
11	Víctor Enrique Bedoya Santis	Prensista, Código 5930, Grado 03	Certificación del 24/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación de Córdoba
12	Nancy Lucia Ramírez Acero	Auxiliar de Odontología, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 08/04/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de Somondoco – Boyacá
13	Sara Josefa Vacca Perilla	Secretaria Mecnógrafa, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 08/04/2021	Sin soporte documental	Alcaldía de Somondoco – Boyacá

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Nancy Elisa Valencia Correa	31192533	Secretaria Ejecutiva, Código 5135, Grado 09	Beneficencia de Cundinamarca
2	Ana Rebeca González Haylock	34968532	Asesora Nivel Ii, Código 5800, Grado 06	Gobernación de Córdoba
3	Ana Felicia Del Carmen Ordosgoitia Santana	34966612	Secretaria Ejecutiva De Educación Y Cultura, Código 5770, Grado 08	Gobernación de Córdoba
4	Félix José Ramírez Monterrosa	15024785	Técnico Agrícola, Código 4555, Grado 01	Gobernación de Córdoba
5	Gloria Lucia Ochoa Moreno	42977523	Secretaria De División, Código 5770, Grado 06	Gobernación de Córdoba
6	José Rodolfo Correa Rodríguez	3715848	Guarda De Rentas, Código 6925, Grado 04	Gobernación de Córdoba
7	Luisa Rosa Lozano Diaz	34981879	Ingeniero Agrónomo, Código 3260, Grado 03	Gobernación de Córdoba
8	Manuel Enrique Núñez Morales	15615303	Guarda De Rentas, Código 6925, Grado 04	Gobernación de Córdoba
9	Numael Suarez Soto	73106732	Guarda De Rentas, Código 6925, Grado 04	Gobernación de Córdoba
10	Rubén Antonio Hernández Álvarez	15018026	Guarda De Rentas, Código 6925, Grado 04	Gobernación de Córdoba
11	Víctor Enrique Bedoya Santis	15745027	Prensista, Código 5930, Grado 03	Gobernación de Córdoba
12	Nancy Lucia Ramírez Acero	24120137	Auxiliar de Odontología, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Somondoco – Boyacá
13	Sara Josefa Vacca Perilla	51573182	Secretaria Mecanógrafa, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Somondoco – Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Nancy Elisa Valencia Correa	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
2	Ana Rebeca González Haylock	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
3	Ana Felicia Del Carmen Ordosgoitia Santana	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
4	Félix José Ramírez Monterrosa	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	Gloria Lucia Ochoa Moreno	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	José Rodolfo Correa Rodríguez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	Luisa Rosa Lozano Diaz	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
8	Manuel Enrique Núñez Morales	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	Numael Suarez Soto	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Rubén Antonio Hernández Álvarez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Víctor Enrique Bedoya Santis	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
12	Nancy Lucia Ramírez Acero	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	Sara Josefa Vacca Perilla	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía De Somondoco	gobierno@somondoco-boyaca.gov.co
2	Beneficencia De Cundinamarca	jjpena@cundinamarca.gov.co
3	Gobernación De Córdoba	juanitanguzman@hotmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTICULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 de Junio de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA - Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara - DACA- Simo 4.0

Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro Simo 4.0

Proyectó: Yéssica Gómez DACA - RPCA- Simo 4.0